

**ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.
UNIDAD DE COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS-ADMINISTRATIVOS.**

CONSEJO RECTOR. SESIÓN ORDINARIA DE OCHO DE OCTUBRE DE 2015.

DOÑA MARÍA JOSÉ TABARES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DELEGADA POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON LUIS FERNANDO PRIETO GONZÁLEZ.

CERTIFICADO:

2- EXPEDIENTE 284/15 RELATIVO A CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROLADORES DE SALAS DE ARTE Y ACTIVIDADES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA. TRAMITACIÓN URGENTE. LICITACIÓN ABIERTA. UN AÑO. (POSIBILIDAD DE PRORROGA), A EFECTOS DE APROBAR LA TRAMITACIÓN POR VÍA DE URGENCIA Y LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LOS PLIEGOS QUE RIGEN LA MISMA.

El Sr. Presidente del OAC expone que con fecha de 15 de mayo de 2013 se formalizó entre JOTAPEGE CREATIVA SL y este Organismo el contrato para la prestación del servicio de controladores de salas de arte y actividades del OAC, con una duración de un año, desde el 15 de mayo de 2013 y hasta el 14 de mayo de 2014, con posibilidad de prórroga un año más. El Consejo Rector del OAC en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2014 aprobó, entre otros asuntos, la prórroga del contrato referido, del 15 de mayo de 2014 al 14 de mayo de 2015.

Consta el expediente 105/15 relativo a la contratación del servicio de controladores de salas de arte y actividades del OAC. El Consejo Rector del OAC en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 2015 aprobó, entre otros asuntos, ante la próxima finalización del contrato (14 de mayo de 2015), la tramitación por vía de urgencia y la convocatoria del procedimiento de contratación MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO del SERVICIO DE CONTROLADORES DE SALAS DE ARTE Y ACTIVIDADES DEL OAC y la aprobación de los pliegos de condiciones a que debe sujetarse el citado procedimiento de contratación. Y el nuevo contrato no ha sido aún adjudicado debido a que mediante Resolución de fecha de 19 de junio de 2015 se aprobó estimar el recurso administrativo interpuesto por EULEN SA contra el pliego de cláusulas administrativas que han de regir la contratación del servicio de controladores de salas de arte y actividades del OAC, así como desistir el procedimiento de adjudicación por la existencia de cláusulas anulables que pueden producir indefensión en los licitadores, retrotrayendo el expediente al momento de la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas, procediendo por tanto a convocar nuevamente la licitación subsanando el expediente.

Visto el expediente de referencia, el informe de la Técnico de la Administración General del OAC (Licenciada en Derecho), el informe de la Dirección General de Hacienda sobre el gasto plurianual que conlleva la contratación cuyo sentido es positivo y el informe de la Intervención Delegada del OAC, que se contienen en el expediente, se propone al Consejo Rector:

La tramitación por vía de urgencia y la convocatoria del procedimiento de contratación MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO del SERVICIO DE CONTROLADORES DE SALAS Y ACTIVIDADES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA y la

aprobación de los pliegos de condiciones a que debe sujetarse el citado procedimiento de contratación y que se contienen en el expediente, por el periodo comprendido del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016 (1 año) se cifra en CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (58.878,50 €), IGIC no incluido, conforme al siguiente desglose:

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015.....15.750,00 € (con IGIC).
IGIC: 3.030,37 €.
14.719,63 € (sin IGIC).

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016.....47.250,00 € (con IGIC).
IGIC: 3.091,12 €.
44.158,88 € (sin IGIC).

Siendo el gasto a asumir por el Organismo Autónomo de Cultura por tal contratación, y durante el periodo de dos (2) años, prorroga incluida, de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (117.757,00 €), distribuido en las siguientes anualidades:

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015.....15.750,00 € (con IGIC).
IGIC: 3.030,37 €.
14.719,63 € (sin IGIC).

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.....63.000,00 € (con IGIC).
IGIC: 4.121,50 €.
58.878,50 € (sin IGIC).

Del 1 de enero al 14 de mayo de 2017.....47.250,00 € (con IGIC).
IGIC: 3.091,12 €.
44.158,88 € (sin IGIC).

Existe el crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación con cargo a las aplicaciones 02200.33330.22799 y 02200.33400.22799 del Presupuesto del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del ejercicio 2015, por los siguientes importes:

02200.33330.22799.....6.047,74 € (con IGIC).
5.652,09 € (sin IGIC).
7 % de IGIC: 395,65 €.

02200.33330.22799.....5.821,35 € (con IGIC).
5.440,51 € (sin IGIC).
7% de IGIC: 380,84 €.

02200.33400.22799.....3.880,90 € (con IGIC).
3.627,00 € (sin IGIC).
7% de IGIC: 253,90 €.

En lo que respecta a los ejercicios 2016 y 2017 deberá consignarse en el Proyecto de Presupuesto del OAC para los referidos ejercicios crédito suficiente para asumir el gasto derivado de la citada contratación.

El Consejo Rector acordó:

La tramitación por vía de urgencia y la convocatoria del procedimiento de contratación MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO del SERVICIO DE CONTROLADORES DE SALAS Y ACTIVIDADES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA y la aprobación de los pliegos de condiciones a que debe sujetarse el citado procedimiento de contratación y que se establecen a continuación, por el periodo comprendido del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016 (1 año) se cifra en CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (58.878,50 €), IGIC no incluido, conforme al siguiente desglose:

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015.....15.750,00 € (con IGIC).
IGIC: 3.030,37 €.
14.719,63 € (sin IGIC).

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016.....47.250,00 € (con IGIC).
IGIC: 3.091,12 €.
44.158,88 € (sin IGIC).

Siendo el gasto a asumir por el Organismo Autónomo de Cultura por tal contratación, y durante el periodo de dos (2) años, proroga incluida, de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (117.757,00 €), distribuido en las siguientes anualidades:

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015.....15.750,00 € (con IGIC).
IGIC: 3.030,37 €.
14.719,63 € (sin IGIC).

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.....63.000,00 € (con IGIC).
IGIC: 4.121,50 €.
58.878,50 € (sin IGIC).

Del 1 de enero al 14 de mayo de 2017.....47.250,00 € (con IGIC).
IGIC: 3.091,12 €.
44.158,88 € (sin IGIC).

Existe el crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación con cargo a las aplicaciones 02200.33330.22799 y 02200.33400.22799 del Presupuesto del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del ejercicio 2015, por los siguientes importes:

02200.33330.22799.....6.047,74 € (con IGIC).
5.652,09 € (sin IGIC).
7 % de IGIC: 395,65 €.

02200.33330.22799.....5.821,35 € (con IGIC).
5.440,51 € (sin IGIC).
7% de IGIC: 380,84 €.

02200.33400.22799.....3.880,90 € (con IGIC).
3.627,00 € (sin IGIC).
7% de IGIC: 253,90 €.

En lo que respecta a los ejercicios 2016 y 2017 deberá consignarse en el Proyecto de Presupuesto del OAC para los referidos ejercicios crédito suficiente para asumir el gasto derivado de la citada contratación.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONTROLADORES DE SALAS DE ARTE Y ACTIVIDADES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

El servicio objeto de la presente convocatoria hace referencia a la prestación del SERVICIO DE CONTROLADORES DE SALAS DE ARTE Y ACTIVIDADES del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

El Organismo Autónomo de Cultura gestiona los siguientes espacios expositivos:

- Centro de Arte la Recova (Sala Central y Anexa).
- Sala de Arte Los Lavaderos.
- Salas de Exposiciones Temporales del Museo Municipal de Bellas Artes (C/ Ruiz de Padrón).
- Sala de Exposición del Parque García Sanabria.
- Centro de Interpretación de Exposiciones Internacionales de Esculturas en la Calle.

El servicio de controladores de salas de arte y actividades del Organismo comprenderá:

- La apertura y cierre de puertas e iluminación de las Salas de Arte gestionadas por el Organismo Autónomo de Cultura; realizando una revisión previa de las mismas antes de su apertura y después de su cierre.
- Atención al público. Información sobre la actividad programada, catálogos de venta, del horario de la sala donde preste su servicio y demás salas gestionadas por el Organismo.
- Control de asistencia a las Salas de Arte, diferenciando por sexos y por tramos de edad.
- Venta de catálogos, en su caso, durante el horario en que estén abiertas las Salas de Arte. Se valorará especialmente la gestión de estas ventas.
- Inspección periódica de las salas, emitiendo el oportuno informe detallado sobre el cuidado y mantenimiento, el orden de las mismas, ubicación de los elementos que puedan instalarse en dichos espacios e incidencias relacionadas con la actividad desarrollada en las Salas.
- Supervisar, en su caso, los montajes realizados por el personal ajeno al Organismo Autónomo de Cultura.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares establece las condiciones de este carácter que han de regir la ejecución del contrato.

Primera.- La empresa adjudicataria deberá prestar de forma dirigente y profesional el servicio objeto de licitación, tal y como se detalla a continuación:

Al tratarse de un servicio que se valora por prestaciones realizadas y al no poderse determinar con antelación el número de horas que a lo largo de la contratación se precisarán, siendo el presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la presente contratación, para el periodo del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016 (1 año), de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (58.878,50 €), sin incluir IGIC.

El IGIC (7%) que deberá soportar la Administración asciende a la cantidad de CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (4.121,50 €).

Los licitadores deberán presentar sus ofertas considerando los siguientes precios máximos unitarios por hora por los siguientes conceptos:

Precio hora/ ordinaria: 10,47 € (sin IGIC). 7% de IGIC: 0,73 €.

Precio hora /extraordinaria: 11,42 € (sin IGIC). 7% de IGIC: 0,79 €.

Los licitadores deberán presentar precios unitarios por hora por los siguientes conceptos, considerando las características de las necesidades del servicio controladores de sala de arte y actividades del OAC, y que una exposición, de las que podemos considerar habituales, tiene una duración sea de 15 días, y el siguiente el horario con carácter semanal:

De martes a sábado: de 11:00 a 13:00 horas y de 18:00 a 21 horas.
Domingos: de 11:00 a 14:00 horas.

Segunda.- Las tareas a realizar así como la estimación del número de horas de personas requeridas, su cualificación y horario de trabajo se determinarán para cada caso concreto.

Tercera.- Obligaciones de la empresa adjudicataria:

- a) Estar presentes en todos y cada uno de los actos en los que sea requerido por el Organismo Autónomo de Cultura.
- b) La empresa adjudicataria deberá de prestar los citados servicios aportando en todo momento, y a requerimiento de esta Administración, los medios materiales, así como el personal necesario.
- c) El servicio se prestará por personal debidamente uniformado e identificado, estando el uniforme sujeto al modelo oficial que establezca esta Administración. El citado personal deberá de contar con la totalidad de permisos, certificados académicos y capacidad técnica necesaria para desempeñar los servicios contratados. Asimismo deberá de contar con la formación suficiente y permanente renovada en materias de seguridad e higiene en el trabajo, protección contra incendios y emergencias, etc.
- d) El trato con el público y/o con el personal de esta Administración deberá ser en todo momento correcto y profesional. A tales efectos se designará, por la empresa adjudicataria, un encargado responsable de la coordinación, dirección y cumplimiento puntual de los servicios que se presten.
- e) Ajustar la prestación del servicio al horario que requiera la programación de las exposiciones y actividades del Organismo, que puede ser cualquier día del año, incluyendo sábados, domingos y festivos.
- f) Remitir al Organismo Autónomo de Cultura un informe sobre el público asistente a las Salas de Arte, diferenciando por sexos y por tramos de edad, venta de catálogos, en su caso, etc.
- g) Al finalizar cada servicio deberá de presentar la empresa adjudicataria un Parte de Incidencias indicando:
 - Servicios prestados.
 - Exposición o actividad de referencia.
 - Medios materiales y personales aportados.
 - Fecha, horario y lugar de prestación del servicio.
 - Incidencias que pueden haber acontecido.

Los citados Partes deberán de ser firmados por los prestatarios materiales de cada servicio y servirán como base para la certificación mensual de las actividades.

Cuarta.- La empresa adjudicataria será directamente responsable de la totalidad de los daños que pudieran derivarse en personas o bienes, por la prestación del servicio. En especial será responsable de los utensilios, maquinaria y demás materiales que se ponga a su disposición, debiendo de custodiarse con la debida diligencia.

Quinta.- La empresa adjudicataria será notificada con una antelación suficiente, como mínimo cuarenta y ocho (48) horas, de la necesidad de prestar el servicio requerido, indicándole la fecha, lugar y hora de comienzo de la prestación, debiendo aportar los medios necesarios para la realización del servicio con, al menos, quince (15) minutos antes del comienzo del servicio, sin que esto suponga un coste adicional.

Sexta.- La empresa adjudicataria deberá designar un encargado-responsable, al cual dar las instrucciones del servicio para su cumplimiento puntual. El encargado-responsable deberá de hacerse cargo de que se cumplan las citadas instrucciones, así como de solucionar de forma inmediata cualquier tipo de deficiencia o incidencia en el mismo que sea detectado por el personal de esta Administración. Las instrucciones del personal designado por el Organismo Autónomo de Cultura tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

Séptima.- El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo esta Administración ajena a dichas relaciones laborales.

El contratista procederá inmediatamente, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Organismo.

A la extinción del contrato, no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de esta Administración.

El contratista está obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo, quedando esta Administración exonerada de responsabilidad al respecto.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de cumplir y hacer cumplir a su personal, estrictamente, todo lo relativo a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, en el desempeño cotidiano de los trabajos derivados de este contrato. Esta Administración queda exonerada de toda responsabilidad por los incumplimientos en la materia que cometa la empresa contratista o su personal.

El Organismo Autónomo de Cultura no se hará responsable de ningún tipo de deficiencias o irregularidades en la situación interna del personal o bienes de la empresa adjudicataria, sin perjuicio de poder recabar en cualquier momento la documentación necesaria con objeto de verificar que la empresa adjudicataria no se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración que al respecto señala el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

Octava.- Las empresas concurrentes a la presente convocatoria podrán solicitar, al objeto de presentar sus ofertas, que se les proporcione información más detallada sobre las dependencias donde se va a desarrollar el servicio, así como visitarlas en la medida que el funcionamiento ordinario de esta Administración lo permita.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONTROLADORES DE LAS SALAS DE ARTE Y ACTIVIDADES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG).

El Organismo Autónomo de Cultura gestiona los siguientes espacios expositivos:

- Centro de Arte la Recova (Sala Central y Anexa).
- Sala de Arte Los Lavaderos.
- Salas de Exposiciones Temporales del Museo Municipal de Bellas Artes (C/ Ruiz de Padrón).
- Sala de Exposición del Parque García Sanabria.
- Centro de Interpretación de Exposiciones Internacionales de Esculturas en la Calle.

El objeto del contrato será la prestación del servicio de controladores de salas de arte y actividades del Organismo Autónomo de Cultura que comprenderá:

- La apertura y cierre de puertas e iluminación de las Salas de Arte gestionadas por el Organismo Autónomo de Cultura; realizando una revisión previa de las mismas antes de su apertura y después de su cierre.
- Atención al público. Información sobre la actividad programada, catálogos de venta, del horario de la sala donde preste su servicio y demás salas gestionadas por el Organismo.
- Control de asistencia a las Salas de Arte, diferenciando por sexos y por tramos de edad.
- Venta de catálogos, en su caso, durante el horario en que estén abiertas las Salas de Arte. Se valorará especialmente la gestión de estas ventas.
- Inspección periódica de las salas, emitiendo el oportuno informe detallado sobre el cuidado y mantenimiento, el orden de las mismas, ubicación de los elementos que puedan instalarse en dichos espacios e incidencias relacionadas con la actividad desarrollada en las Salas.
- Supervisar, en su caso, los montajes realizados por el personal ajeno al Organismo Autónomo de Cultura.

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

92000000-1.....Servicio de esparcimiento, culturales y deportivas.

92521000-9.....Servicio de museos.

98341130-5.....Servicios de conserjería.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, y 4 RG).

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es el Consejo Rector de conformidad con el artículo 7, letra (g) de los Estatutos del citado Organismo aprobados en el año 2004.

De conformidad con la Base 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio 2015, la autorización y disposición del gasto cuando su importe supere los 60.100,00 € corresponde al Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

3.1.- La contratación a realizar se califica como de contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art. 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y RG).

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 de la TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, conforme establece el artículo 59 del TRLCSP.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación de la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se señalan a continuación:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- b) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- c) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de certificado, mediante declaración del empresario; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- d) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- e) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (artículo 56.1 del TRLCSP).

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello (artículo 21 RG).

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acto expreso y formal de bastaneo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (artículo 65, Disposición Transitoria 4ª TRLCSP).

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (artículos 88 y 302 del TRLCSP).

6.1.- Los precios máximos unitarios de licitación, establecidos según honorarios de los controladores de salas conforme a los precios de mercado actuales, son los siguientes:

Precio hora/ ordinaria: 10,47 € (sin IGIC). 7% de IGIC: 0,73 €.
Precio hora /extraordinaria: 11,42 € (sin IGIC). 7% de IGIC: 0,79 €.

Los licitadores deberán presentar precios unitarios por hora por lo conceptos señalados, considerando las características de las necesidades del servicio controladores de salas de arte y actividades del OAC, y que una exposición, de las que podemos considerar habituales, tiene una duración de 15 días, y el siguiente horario con carácter semanal:

De martes a sábado: de 11:00 a 13:00 horas y de 18:00 a 21: 00 horas.
Domingos: de 11:00 a 14:00 horas.

6.2.- El presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la presente contratación, sin incluir IGIC, que deberá soportar la Administración (un año más posible prórroga), asciende a la cantidad de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (117.757,00 €), distribuido en las siguientes anualidades:

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015.....15.750,00 € (con IGIC).
IGIC: 3.030,37 €.
14.719,63 € (sin IGIC).

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.....63.000,00 € (con IGIC).
IGIC: 4.121,50 €.
58.878,50 € (sin IGIC).

Del 1 de enero al 14 de mayo de 2017.....47.250,00 € (con IGIC).
IGIC: 3.091,12 €.
44.158,88 € (sin IGIC).

El IGIC (7 %) que deberá soportar la Administración asciende a la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (8.243,00 €)

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de las exposiciones que lleve a cabo el Organismo Autónomo de Cultura en las Salas de Artes que gestiona, la programación no tiene carácter definitivo, pudiendo por tanto sufrir variaciones, lo que afectara al número de horas que se va a precisar del citado servicio, por tanto esta Administración no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k) TRLCSP Y 67.2. d RG).

Existe el crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación con cargo a las aplicaciones 02200.33330.22799 y 02200.33400.22799 del Presupuesto del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del ejercicio 2015, por los siguientes importes:

02200.33330.22799.....6.047,74 € (con IGIC).
5.652,09 € (sin IGIC).
7% de IGIC: 395,65 €.

02200.33330.22799.....5.821,35 € (con IGIC).
5.440,51 € (sin IGIC).
7% de IGIC: 380,84 €.

02200.33400.22799.....3.880,90 € (con IGIC).
3.627,00 € (sin IGIC).
7% de IGIC: 253,90 €.

En lo que respecta a los ejercicios 2016 y 2017 deberá consignarse en el Proyecto de Presupuesto del OAC para los referidos ejercicios crédito suficiente para asumir el gasto derivado de la citada contratación.

Ejercicio 2016:

48.000,00 € (IGIC incluido).....02200.33330.22799
15.000,00 € (IGIC incluido).....02200.33400.22799

Ejercicio 2017:

36.130,91 € (IGIC incluido).....02200.33330.22799
11.119,10 € (IGIC incluido).....02200.33400.22799

8.- REVISIÓN DE PRECIOS (arts. 89 y ss. TRLCSP).

El precio de la presente contratación podrá revisarse de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (IPC), sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado (artículo 90.3. TRLCSP).

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 del TRLCSP.

El importe de las revisiones que podrá hacerse efectivo de oficio (art. 94 del TRLCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23, 213 y 303 TRLCSP).

9.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia a contar desde el 1 de octubre de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2016. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 del TRLCSP, por un periodo máximo de UN (1) AÑO.

9.2.- En el supuesto de que el contrato prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 del presente pliego.

9.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

10.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN (arts. 109.4, 150, 157 y 160 TRLCSP).

10.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar, y sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración, es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego (art. 88.1 TRLCSP).

10.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los siguientes criterios de adjudicación por ser los más adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar:

CRITERIOS

PUNTUACIÓN MÁXIMA.

Oferta Económica	70 puntos.
Plan de Formación	10 puntos.
Bolsa de horas no facturables	10 puntos.
Mejoras	10 puntos.

La oferta económica se puntuará hasta un máximo de 70 puntos. De forma que la oferta más económica se puntuará con 70 puntos. Las demás ofertas se puntuarán por la diferencia respecto de aquella, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Oferta más económica x 70

Oferta a valorar

Plan de Formación (10 puntos). Los licitadores han de pronunciarse en su oferta, de forma concisa y claramente identificada, sobre el plan de formación previsto para el personal que desarrollará los servicios incluidos en el presente contrato. En tal sentido se tendrán en cuenta, entre otros aspectos que las empresas puedan ofertar, los siguientes: protocolo de actuación en planes de emergencia y evacuación, atención y trato al cliente: buenas maneras cívicas, comunicación asertiva y resolución de conflictos y cursos de habilidades sociales, etc.

Se especificarán los cursos que se impartirán para garantizar que tal totalidad de los controladores dispongan de dicha formación, incluyendo a tal efecto un calendario para su desarrollo.

La valoración de este criterio de adjudicación se efectuará siguiendo un método comparativo de las ofertas presentadas entre sí. De esta forma se pretenden detectar todos aquellos aspectos que, aunque no estuvieran incluidos en la enumeración (no exhaustiva) efectuada, fueran susceptibles de valoración por optimizar el servicio, siempre que su aplicación resulte compatible y adecuada a las peculiaridades del servicio y de las dependencias incluidas en el objeto del contrato.

Bolsa de horas no facturable (10 puntos). Los licitadores deberán pronunciarse sobre el número de horas no facturables (sin coste alguno para esta Administración) que con carácter anual ofertan al Organismo.

La puntuación se otorgará de la siguiente forma:

Número de horas	Puntuación
No hay oferta o las horas ofertadas son inferiores a 50	0 puntos
Las horas ofertadas están comprendidas entre 50 y 149	2,5 puntos
Las horas ofertadas están comprendidas entre 150 y 249	5 puntos
Las horas ofertadas están comprendidas entre 250 y 399	7,5 puntos.
Las horas ofertadas son superiores a 400	10 puntos.

Mejoras (máximo 10 puntos). Las empresas deberán pronunciarse respecto de los medios y servicios que se ofertan que suponen un mejor desarrollo del servicio, respecto de los requisitos mínimos detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin coste añadido para el Organismo Autónomo de Cultura. Las mejoras deberán valorarse económicamente.

Mejoras del servicio de controladores de sala	Puntuación
Capacidad de respuesta ante servicios extraordinarios	4 puntos.
Medios técnicos	4 puntos.
Otros	2 puntos.

Capacidad de respuesta ante demanda de servicios extraordinarios.- Las empresas deberán pronunciarse respecto del tiempo de respuesta ante solicitudes de servicios extraordinarios, con indicación expresa del número de horas en que la empresa podrá iniciar la prestación de los servicios, a contar desde el momento en que se le requiera por la Corporación.

Medios técnicos.- Las empresas deberán pronunciarse sobre aquellos medios técnicos que aporten para la prestación del servicio, al objeto de incrementar la capacidad de los controladores de salas y por tanto el nivel de rendimiento del servicio.

La valoración de este criterio de adjudicación se efectuará siguiendo un método comparativo de las ofertas presentadas entre sí. De esta forma se pretenden detectar todos aquellos aspectos que fueran susceptibles de valoración por optimizar el servicio, siempre que su aplicación resulte compatible y adecuada a las peculiaridades del servicio y de las dependencias incluidas en el objeto del contrato.

En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en

el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes (disp. adic. 4ª TRLCSP):

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2% siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 145.1 TRLCSP y art. 80 RG).

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación también podrá realizarse por correo electrónico, si bien este medio solo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y a su destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y la documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, si salvedad alguna.

12.5.- La presentación de las proposiciones se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RG).

13.1.- Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- **Sobre número 1**: Deberá tener el siguiente título: “**SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA LICITACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROLADORES DE SALAS DE ARTE Y ACTIVIDADES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA**”. Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documentos o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1- **Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escrituras de constitución**, y de modificación en su caso inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial, análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste (art 35.f) LRJAP-PAC).

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2 del Presente Pliego, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse el corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP).

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresas es adecuado al objeto del contrato.
 - Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.
 - Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá de aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.
- El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación (art. 146.3 TRLCSP).

13.2.6.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10.2 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de octubre, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- **Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título: “**SOBRE Nº 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación NO evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto de la contratación del SERVICIO DE CONTROLADORES DE SALAS DE ARTE Y ACTIVIDADES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA**” (art. 150.2 del TRLCSP).

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de a que se refiere la cláusula 10 del presente pliego, concretamente los relativos al plan de formación y a las mejoras, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma y su correspondiente valoración económica, conforme al siguiente detalle:

Plan de Formación (10 puntos). Las empresas establecerán un plan de formación de forma específica para los trabajadores asignados al servicio, indicando cursos previstos y calendario de aplicación. Este plan debe estar valorado económicamente.

En tal sentido se tendrán en cuenta, entre otros aspectos que las empresas puedan ofertar, los siguientes: protocolo de actuación en planes de emergencia y evacuación, atención y trato al cliente: buenas maneras cívicas, comunicación asertiva y resolución de conflictos y cursos de habilidades sociales, etc.

Se especificarán los cursos que se impartirán para garantizar que tal totalidad de los porteros y acomodadores dispongan de dicha formación, incluyendo a tal efecto un calendario para su desarrollo.

La valoración de este criterio de adjudicación se efectuará siguiendo un método comparativo de las ofertas presentadas entre sí. De esta forma se pretenden detectar todos aquellos aspectos que, aunque no estuvieran incluidos en la enumeración (no exhaustiva) efectuada, fueran susceptibles de valoración por

optimizar el servicio, siempre que su aplicación resulte compatible y adecuada a las peculiaridades de las dependencias incluidas en el objeto del contrato.

Mejoras (máximo 10 puntos). Las empresas deberán pronunciarse respecto de los medios y servicios que se ofertan que suponen un mejor desarrollo del servicio, respecto de los requisitos mínimos detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin coste añadido para el Organismo Autónomo de Cultura. Las mejoras deberán valorarse económicamente.

Mejoras del servicio de portería y acomodación	Puntuación
Capacidad de respuesta ante servicios extraordinarios	4 puntos.
Medios técnicos	4 puntos.
Otros	2 puntos.

Capacidad de respuesta ante demanda de servicios extraordinarios.- Las empresas deberán pronunciarse respecto del tiempo de respuesta ante solicitudes de servicios extraordinarios, con indicación expresa del número de horas en que la empresa podrá iniciar la prestación de los servicios, a contar desde el momento en que se le requiera por la Corporación.

Medios técnicos.- Las empresas deberán pronunciarse sobre aquellos medios técnicos que aporten para la prestación del servicio, al objeto de incrementar la capacidad de los porteros y acomodadores y por tanto el nivel de rendimiento del servicio.

La valoración de este criterio de adjudicación se efectuará siguiendo un método comparativo de las ofertas presentadas entre sí. De esta forma se pretenden detectar todos aquellos aspectos que fueran susceptibles de valoración por optimizar el servicio, siempre que su aplicación resulte compatible y adecuada a las peculiaridades del servicio y de las dependencias incluidas en el objeto del contrato.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación

13.3. bis.- **Sobre número 3:** Deberá tener el siguiente título: “**SOBRE N° 3: Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del SERVICIO DE CONTROLADORES DE SALAS DE ARTE Y ACTIVIDADES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA.**”

13.3.1-bis.-Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación que se detallan a continuación, conteniendo todos los elementos técnicos de la misma:

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica deberá indicarse como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá ser repercutido (art. 45.5 del TRLCSP).

En relación a los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

Bolsa de horas no facturables (10 puntos). Los licitadores deberán pronunciarse sobre el número de horas no facturables (sin coste alguno para esta Administración) que con carácter anual ofertan al Organismo. La puntuación se otorgará de la siguiente forma:

Número de horas	Puntuación
No hay oferta o las horas ofertadas son inferiores a 50	0 puntos
Las horas ofertadas están comprendidas entre 50 y 149	2,5 puntos
Las horas ofertadas están comprendidas entre 150 y 249	5 puntos
Las horas ofertadas están comprendidas entre 250 y 399	7,5 puntos.
Las horas ofertadas son superiores a 400	10 puntos.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.3.2.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

13.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas (art. 147 TRLCSP).

13.3.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas (art. 145.3 TRLCSP).

14.- MESA DE CONTRATACIÓN (art. 320 del TRLCSP y art. 79 RG).

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

- Un Presidente: Designado por el órgano de contratación.
- Vocales:
 - Dos vocales designados por el órgano de contratación de entre el personal de la Administración contratante y con conocimientos en el objeto de la contratación de la presente licitación.
 - Un Letrado del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, dicho Letrado será sustituido por personal al servicio de la Administración Pública, licenciado en Derecho y expresamente habilitado al efecto por el Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
 - El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o persona en quien delegue.
 - El Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o persona en quien delegue.
- Secretario: Designado por el órgano de contratación de entre el personal dependiente del órgano de contratación.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (artículo 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG).

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo

electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de proposiciones.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, que se refiere la cláusula 10 con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en un plazo máximo de dos días hábiles

A continuación se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

16.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura la oferta económica y a la relación de documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional (art. 160.2 TRLCSP).

17.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 TRLCSP).

17.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

17.4.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante (artículo 53. 2 y 151.4 del TRLCSP).

17.5.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas (art. 161.4 TRLCSP).

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP).

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe del presupuesto base de licitación, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 88 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Caja de Depósitos del Organismo Autónomo de Cultura. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al

adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de TRLCSP.

18.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG).

19.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

19.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de

las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 156 TLCSP).

20.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (art. 59 del TLCSP).

20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (art. 52 TLCSP).

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (art. 215 TRLCSP). Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 214 TRLCSP).

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

22.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

Obligaciones específicas, en materia de derecho a la información de trabajadores y de sus representantes legales, de la administración y del contratista en la contratación de servicios.

Es de aplicación a la presente contratación el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, ambas partes se obligan, respectivamente, antes de la inicio de la ejecución de la contrata, a:

- La Administración a notificar el contrato al Comité de Empresa del Organismo Autónomo de Cultura con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

- El contratista, a justificar ante la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo de Cultura el cumplimiento del deber de información a sus trabajadores y a sus representantes legales de la prestación de los servicios contratados para el Organismo con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula de confidencialidad:

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismo Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánico 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo de, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso pro cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.

22.4.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realiza en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causas de resolución.

22bis.- Condiciones especiales de Tipo Social. Fomento de empleo e Integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral.

22bis.1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.
- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
 - a) Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
 - b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
 - c) Personas que no pueden acceder a la renta mínima de inserción.
 - d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
 - e) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, con ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
 - f) Personas que no pueden acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
 - g) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.
- La obligación de organizar actividades de formación para para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
- La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

22bis.2.- Si la ejecución del contrato requiera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de la contratación hay estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 26.1 del presente pliego.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

23.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez (art. 67.2.g) RG), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Caja del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente (art. 145.5 TRLCPS).

Se consideraran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA.

24.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad de la persona del Organismo Autónomo de Cultura que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

24.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado *como* responsable del contrato.

24.3.- La facturación se realizará mensualmente (por meses naturales) y a periodo vencido. La factura deberá ser debidamente conformada por el responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato.

Desglose de la facturación:

- Precios unitarios.
- Importe total, especificando líquido, bruto e impuestos.

La factura será expedida de acuerdo con la normativa vigente, debiendo especificar en todo caso con suficiente claridad:

- Identificación del contratista con inclusión del CIF o NIF.
- Número de factura.
- Fecha.
- Descripción suficiente del servicio prestado.

24.5.- El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas derivadas de la ejecución del objeto del contrato ante un registro administrativo, en los términos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación de servicios. El contratista deberá hacer en la factura que se expida por la prestación de servicios la identificación del órgano gestor, de la unidad tramitadora y de la oficina contable, con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3", gestionado por la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, conforme al siguiente detalle:

OFICINA CONTABLE	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
LA0002241	O.A DE CULTURA

ORGANO GESTOR	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
LA0002241	O.A DE CULTURA

UNIDAD TRAMITADORA	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
LA0002241	O.A DE CULTURA

Los contratistas, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, estén obligadas a partir del 15 de enero de 2015 a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de la factura electrónica Facturae versión 3.2 0 3.2.1 con firma electrónica, disponible en la <http://facturae.gob.es> a través de la Plataforma de facturación electrónica, <http://face.gob.es>.

24.6.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

24.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión (artículo 218 TRLCSP).

25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

25.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo

perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

26.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato o incumpliera el compromiso de contratar o adscribir a la ejecución del contrato de empleo a que se refiere la cláusula 22bis, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato (artículo 212.1 TRLCSP).

26.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades que establece el TRLCSP.

V SUBCONTRATACIÓN

27.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

28.1.- El contrato solo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

28.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación alterara las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

28.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes (artículo 108 del TRLCSP).

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho texto refundido.

28.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

28.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia al contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

29.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

30.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la realización del objeto del contrato.

30.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

31.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

31.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante (art. 301.4 del TRLCSP).

32.- PLAZO DE GARANTÍA

32.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de SEIS (6) MESES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

32.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 214 del TRLCSP.

33. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

33.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

33.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

33.3.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a.....con DNI número.....en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que represente).....número.....para la licitación del contrato de:, y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepto plenamente, y de las obligaciones sobre protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del contrato conforme a los siguientes precios unitarios:

Hora ordinaria:

En letras y en números.....€..... (%) IGIC.....euros.

Hora extraordinaria:

En letras y en números.....€..... (%) IGIC.....euros.

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

Enade.....de 20.....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D....., en calidad de.....Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, según nombramiento efectuado porcon facultad para suscribir en nombre del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, los contratos relativos a asuntos de su..... (especificar unidad administrativa) de conformidad con el artículo.....

DE OTRA PARTE: D....., mayor de edad, con DNI n°....., expedido el día.....actuando en calidad de.....de....., con domicilio en

Reconociendo ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de.....cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVO

Primero.El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado pordel....., de fecha.....

Segundo. La contratación del gasto fue efectuada pro al Intervención Delegada del OAC en....., en fecha....., con cargo a la aplicación presupuestaria.....realizándose la fiscalización previa el día.....

Tercero.La adjudicación de este contrato se acordó por.....del....., de fecha.....

CLAUSULAS DEL CONTRATO

- Primero.D..... [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas anexas, y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar.....
- Segundo. El precio de este contrato es de.....euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de.....euros, y su abono se realizará.....
El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.
- Tercero. El plazo de duración del contrato es de.....
Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, por un periodo máximo de.....
- Cuarto. El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Quinto. Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.
El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 25 y 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.
- Sexto. El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
- Séptimo. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de.....euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.
- Octavo. Dado que el contrato se ha adjudicado en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10 del pliego, el contratista está obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados (durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato.
- Noveno. El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias aportado no ha experimentado variación, en caso de haber aportado certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias).
A los efectos previstos en el artículo 120 del TRLCSP, el contratista queda obligado a proporcionar a la Administración, a su requerimiento, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación que se pudiera producir, a la conclusión del presente contrato, respecto a un nuevo contratista.
- Décimo. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente

en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

**EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA
CRUZ DE TENERIFE.**

EL CONTRATISTA

ANTE MÍ

EL SECRETARIO GENERAL

- Publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Delegar en la Presidencia del OAC la designación de los integrantes de la Mesa de Contratación conforme a la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Artículos 320 del TRLCSP y 79 del RG.
- Delegar en la Presidencia del OAC el requerir, en su caso, al licitador propuesto como adjudicatario, para que en el plazo de diez días presente la documentación justificativa de haber constituido garantía definitiva y de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y seguridad social, conforme con el artículo 151.2 del TRLCSP, y según cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Facultar a la Presidencia del OAC para la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho que pudieran detectarse en el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que así conste expido la presente, haciendo la salvedad conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado

Vº Bº EL PRESIDENTE

José Carlos Acha Domínguez

LA SECRETARIA DELEGADA.

María José Tabares Rodríguez.